



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCOMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 30 de julio

Número 172

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 1761/1977, de 17 de junio, sobre entrega y conservación de obras y bienes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, continuador de los desaparecidos Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, tiene habilitados en el Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y en el artículo setenta y ocho de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario cauces para la cesión a particulares o Entidades públicas de todos los bienes no destinados a ser conservados en el patrimonio del Organismo.

A través de los últimos años el gran número de obras realizadas por el Instituto y de los bienes adquiridos por el mismo, unido a las circunstancias de diferente índole que han venido retrasando la entrega formal de dichos bienes a sus destinatarios, da lugar a que en el momento presente sea ya muy elevado el número de personas y Entidades que están en el uso de dichos bienes sin haber accedido legalmente a la propiedad de los mismos con la plenitud de derechos y obligaciones que se derivan de la condición de propietarios.

Resulta obvia la conveniencia de poner término cuanto antes a esta situación de provisionalidad, resolviendo al mismo tiempo los

problemas que ocasiona la reparación y conservación de dichos bienes, por lo que el Instituto concederá las máximas ayudas que autoriza la legislación vigente cuando los bienes de cuya cesión se trata vengán siendo utilizados con anterioridad a la publicación de este Real Decreto.

Por otra parte, cuando los destinatarios de los bienes sean Ayuntamientos, Entidades locales Menores y otras Entidades Públicas, a los que el Instituto tiene legalmente la facultad y la obligación de ayudar, puesto que se trata de pequeños pueblos creados por el propio Instituto en su actuación en las grandes zonas regables, el presente Real Decreto autoriza, al amparo de la legislación que así lo permite, la adjudicación a título gratuito de determinados bienes para compensar a las Entidades locales Menores de los gastos de reparación o acondicionamiento que se vean obligados a realizar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.—Todas las obras y bienes muebles e inmuebles construidos o adquiridos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que no hayan de ser retenidos por éste serán entregados en lo sucesivo a sus destinatarios tan pronto como estén en condiciones de utilización.

Si no fuera posible en tal momento formalizar la transmisión

del dominio de los bienes en los términos previstos en la Ley, el Instituto entregará y autorizará, en cuanto sea posible, el uso de los mismos.

Artículo dos. — Los gastos que ocasione la conservación de los bienes correrán a cargo de sus usuarios, salvo los que correspondan al constructor en el plazo de garantía.

El Instituto no podrá realizar gasto alguno de conservación de los bienes que haya entregado o cuya utilización hubiere autorizado a su destinatario, salvo los que pudieran corresponderle durante el plazo máximo de un año para la mejor adaptación de la obra al uso a que hubiere sido destinada.

Artículo tres. — El Instituto formalizará la entrega de los bienes, a que se refieren los artículos uno y dos, que estén en poder de los destinatarios el día de la publicación del presente Decreto y concederá, por su excepcional interés, los auxilios técnicos y económicos, así como las subvenciones que autoriza el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para las obras de reparación o acondicionamiento de dichos bienes que sean necesarias y se inicien antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo cuatro. — El Instituto, en el plazo más breve posible, entregará los bienes a que se refiere el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que en la fecha de la publicación del presente Real Decreto estén pendientes de cesión a los Ayuntamientos, Entidades locales Menores y demás Entidades Públicas.

Conforme a lo previsto en el artículo nueve del Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, el Instituto podrá entregar a los Ayuntamientos. Entidades locales. Menores y demás Entidades Públicas, a título gratuito, solares, terrenos para futuras ampliaciones, ejidos, ruedos, superficies forestales y bosquetes de los poblados, parques o jardines, terrenos incultos, pastizales y terrenos no adecuados para el cultivo, así como terrenos destinados a huertos familiares para trabajadores.

También se autoriza al Instituto para que pueda ceder a las Entidades locales y Públicas edificios destinados a vivienda y dependencias agrícolas, así como albergues para ganado o almacenes para maquinaria agrícola y demás construcciones e instalaciones análogas, que hayan sido realizadas por el Instituto, con una subvención del treinta por ciento de su coste.

En todos los supuestos que contempla este Real Decreto será necesaria la aceptación previa y expresa de las Entidades locales o Públicas afectadas.

Para que las Entidades locales y Públicas puedan disfrutar de los beneficios que se señalan en los párrafos anteriores tendrán que hacerse cargo de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los gastos e impuestos a que den lugar las cesiones de bienes serán a cargo del Instituto.

Artículo cinco. — La entrega de los bienes a que se hace referencia en este Real Decreto se realizará, en todo caso, por el procedimiento y con las formalidades establecidas en el artículo setenta y ocho de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(B. O. E. de 15-7-1977, núm. 168)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO 1344/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueba

la disolución de las Entidades Locales Menores de Mijala, Murita y Zaballa de Losa, pertenecientes al Municipio de Junta de Villalba de Losa (Burgos).

El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos con el quórum legal de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Mijala, Murita y Zaballa de Losa, pertenecientes a su Municipio, en base a la despoblación sufrida por las mismas.

Los expedientes se sustanciaron conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, por lo que fueron ratificados por el Ayuntamiento.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias de despoblación que concurren en la demarcación de las Entidades Locales Menores a que se contrae el expediente, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Mijala, Murita y Zaballa de Losa, pertenecientes al Municipio de Junta de Villalba de Losa (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Gobernación, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 142 de 15-2-1977).

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Argote-Samiano-Torre (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Miranda de Ebro (Burgos), y por Decreto de 19 de octubre de 1972 se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Argote-Samiano-Torre (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de R. y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Argote-Samiano-Torre (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Argote-Samiano-Torre (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 19 de octubre de 1972, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Miranda de Ebro, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. — Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Miranda de Ebro, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

(B. O. E. núm. 168 de 15-7-1977)

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Moriana (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Miranda de Ebro, y por Decreto de 13 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moriana (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Moriana (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de sanea-

miento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Moriana (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 13 de julio de 1972, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Miranda de Ebro, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Miranda de Ebro, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

(B. O. E. núm. 168 de 15-7-1977).

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Subdirección General de Personal

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, lo que sigue:

«Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Diputación, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza (vacante) de Oficial Mecánico Conductor.

Oportunamente se remitirá la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 21 de julio de 1977.—El Director general P. D., (ilegible).

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial
Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en el rollo de la causa núm. 13 de 1975, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos núm. 3, seguida por delito de tentativa de evasión, contra José Luis García Robles, Ricardo Gamundi Hipolit y el súbdito italiano Carlos Sanna, por medio de la presente se hace saber a dichos procesados, que por auto de esta fecha, se ha acordado decretar el sobreseimiento libre de la causa y dejar sin efecto los procesamientos dictados contra los mismos, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a los citados procesados, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Don José Gallego Garrido, Juez Accidental de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 148 de 1976, a instancia de Prefabricados y Pretensados S. A., contra don Daniel Antón Pascual, vecino de Quintanar de la Sierra (Burgos), he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, el siguiente bien embargado al demandado:

Un camión marca Barreiros, matrícula BU-3909-C; camión volquete, con caja metálica, de 9 toneladas de carga. Valorado en 350.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 22 de septiembre y hora de las 12.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 14 de julio de 1977.—El Juez, José Gallego Garrido.—El Secretario (ilegible).

3673.—570,00

Don José Gallego Garrido, Juez Accidental de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo núm. 177 de 1976, seguidos a instancia de Prefabricados y Pretensados, S. A., contra don Daniel Antón Pascual, vecino de Quintanar de la Sierra (Burgos), he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, el siguiente bien embargado al demandado:

Un coche marca Chrysler, turismo, matrícula BU-8414-C, número bastidor B7JA17M201728. Valorado en 200.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 22 de septiembre y hora de las 12,30.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 14 de julio de 1977.—El Juez, José Gallego Garrido.—El Secretario (ilegible).

3674.—558,00

VILLARCAYO

Anulación de requisitoria

Por haber sido habido el procesado Andrés Jiménez Berrio, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de mayo de 1976 en mérito del sumario 34-75.

Villarcayo, a 21 de julio de 1977. El Juez de Instrucción (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número dos de Burgos

José Gómez Ouro, de 31 años, cuyos demás datos de identidad se desconocen, domiciliado en Feldstr 144-8004, Zurich y titular del turismo Toyota, matrícula ZH-389.951 en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, el vehículo que conducía, debiendo comparecer en el término de diez días, juicio de faltas número 702 de 1977.

Antonio Mesonero Fernández, de 46 años, del que se desconocen más datos de identidad, residente en Manhein (Alemania), y titular del turismo Audi, NA-JJ-576, en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, el vehículo que conducía, debiendo comparecer en término de diez días, juicio de faltas núm. 703/77.

—oOo—

A. Kennedy, domiciliado en 22 Dovedale RD Wallesey, Merseyside, titular del turismo Bedford RI. Truck, matrícula MBG-484-R, y a su conductor, Evans John David, de 37 años domiciliado en Liverpool (Inglaterra), Welenwde L 63, en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, el vehículo que conducía, debiendo comparecer en término de diez días, juicio de faltas número 704 de 1977.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Carlos Revuelta González, nacido el 7 de marzo de 1958, hijo de Carlos y Delfina, natural de Pedro Bernardo (Avila), y hoy en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser emplazado por medio de Abogado y Procurador, diligencias preparatorias número 11 de 1977.

Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

Angelo Manuel Grillo Frole y Americano Pines Doris, residentes en Bélgica, a fin de ser oídos sobre el accidente de circulación ocurrido el día 20 de mayo del corriente año, presente el primero, permiso de conducir, permiso de circulación y póliza y certificado del seguro del turismo matrícula 27-XU-46 (B), para ser reseñados, así como el turismo para tasar los daños, para ser reconocidos por el Médico Forense e informe de sus lesiones, diligencias previas número 159 de 1977.

—oOo—

Juzgado de Instrucción de Villarcayo

Busserwouter Eanst, el cual se halla de vacaciones en España, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado o cualquier otro de España, para recibirle declaración, testimonio de permisos personales y del vehículo que conducía, ofrecer el procedimiento, tasar los daños habidos en su vehículo y reseñar carta verde internacional que ampara su circulación por España todo ello en relación al accidente de tráfico sufrido con su vehículo matrícula (NL), BA-00-21, ocurrido en fecha 19 de los corrientes, en la carretera nacional Vinaroz-Santander, término municipal de Condado de Valdivielso, diligencias previas penales número 219 de 1977.

—oOo—

Frank Sementa, de nacionalidad norteamericana, empleado de I. T. T. Federal Eléctric Corporation, cuyo último domicilio y centro de trabajo era I.N.O. Logístico de Pico Blanco de Espinosa de los Monteros, para que comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración y proceder a la tasación de cuantos objetos le fueron robados del interior del turismo, sumario número 21/77, por robo.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma
y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Medinilla de la Dehesa, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 7-5-1976, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 21 de junio de 1977.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA, o en la Oficina Central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncia expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del IRYDA, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 21 de julio de 1977.—El Jefe Provincial José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Cea Rubio, con domicilio en la Avda. de Reyes Católicos, núm. 10-8 de Burgos, en solicitud de concesión de

un aprovechamiento de aguas del río Hormazuelas, en término municipal de Tobar (Burgos), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que, se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis Cea Rubio, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,34 litros por segundo, del río Hormazuelas, en término municipal de Tobar (Burgos), con destino al riego de 0,58 Has., en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los tra-

bajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento, hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a ingresar aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Ma-

dríd del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 1 de julio de 1977.—
El Comisario Jefe de Aguas accidental, César Luances Saavedra.

3630.—3.294.00

Comisaría de Aguas del Ebro

Servidumbre de Acueducto

Expediente: 77-E-5.

Términos municipales: Alfoz de Bricia y Valle de Valdebezana (Burgos).

Peticionario: Entidad Local Menor de Villamediana San Román.

Nota - Anuncio

La Entidad Local Menor de Villamediana San Román, del Distrito Municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, con carácter perpetuo, sobre las fincas que figuran en la relación adjunta, en la que también se indica la superficie lineal afectada en cada una de ellas.

La servidumbre de acueducto está motivada por la concesión de aguas públicas a derivar del arroyo Celadas, que para el abastecimiento de la localidad le fue otorgada por resolución de fecha 14 de febrero de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados por esta petición dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la exposición en los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia y Valle de Valdebezana (Burgos) y Juntas Administrativas de Montejo de Bricia y Villamediana San Román; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y planos, en horas hábiles.

les de oficina, en esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de julio de 1977.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Relación que se cita

Expediente: 77-E-5; Servidumbre de Acueducto.

Término: Montejo de Bricia; Propietario, Junta Administrativa de Montejo de Bricia; Polígono 40; Parcela 1 b; Clase, erial; Superficie finca, Has., 28; as., 94; cas., 10; Paraje, La Celada; Superficie lineal afectada, 420 m.

Término: Montejo de Bricia; Propietario, Junta Administrativa de Montejo de Bricia; Polígono 40; Parcela, 2 b; Clase, erial; Superficie finca, Has., 201; as., 57; cas., 72; Paraje, La Celada; Superficie lineal afectada.

Término, Villamediana San Román; Propietario, D. Avelino Cuesta del Vigo (domicilio Burgos, calle San Lesmes, 1); Polígono, 42; Parcela, 196; Clase, Pradera seco 2.ª; Superficie finca, as., 6; Paraje del río; Superficie lineal afectada, 12 m.

Término, Villamediana San Román; Propietario, D. Higinio Gutiérrez Ruiz (domicilio, Quintanilla San Román); Polígono, 42; Parcela, 182; Clase, Prado seco 2.ª; Superficie finca, as., 9; cas., 60; Paraje, Peñuco; Superficie lineal afectada, 16 metros.

Zaragoza, 14 de julio de 1977.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 22 del corriente mes de julio aprobó los siguientes Padrones para el percibo de los derechos y tasas que se indican:

Padrón de Contribuyentes para el percibo de los Derechos y Tasas por el concepto de Recogidas de Basuras, Grupo Industria y Comercio, correspondiente al ejercicio de 1977.

Padrón de Contribuyentes para el percibo de los Derechos y Tasas por el concepto de Tratamiento de Basuras, Grupo Industria y Comercio, correspondiente al ejercicio de 1977.

Estos Padrones se hallan expues-

tos al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones por parte legítimamente interesada, así como también a efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas a cada uno de los contribuyentes que figuran en las respectivas matrículas.

Burgos, 23 de julio de 1977.—El Alcalde, P. D., R. Cardona.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada el 6 de julio de 1977, adoptó acuerdo de imponer contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle Romanero de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 al 39, ambos inclusivos, del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, imposición que tiene el carácter de obligatoria para los conceptos de calzada, saneamiento, suministro de agua, aceras y canalizaciones eléctricas y de potestativa para las zonas verdes, sirviendo de base para la aplicación de contribuciones especiales el presupuesto de 6.790.036 ptas.; el citado acuerdo de imposición ha quedado expuesto al público durante el plazo de 15 días, dentro de los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados.

Burgos, 22 de julio de 1977.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos en sesión plenaria celebrada el 6 de abril de 1977, adoptó acuerdo de imponer contribuciones especiales por las obras de urbanización de las Llanas de Adentro y de Afuera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 al 39, ambos inclusivos, del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, imposición que tiene carácter de obligatoria, sirviendo de base para la aplicación de las contribuciones especiales el presupuesto de 4.700.976 ptas.; el citado acuerdo de imposición ha quedado ex-

puesto al público por 15 días, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados.

Burgos, 22 de julio de 1977.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

Habiendo solicitado D. Segundo Martínez Villarias la devolución de la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la subasta para el suministro de leña con destino a las Escuelas Nacionales y Dependencias Municipales, durante la temporada 1976-1977, se anuncia al público que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 14 de julio de 1977.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, R. Cardona.

3654.—384,00

Por doña María Mercedes Alvaro Gutiérrez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una pescadería, en la calle Jerez, núm. 87 bis.—Expediente 190/77.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examina-

do durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de julio de 1977.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3644.—504,00

Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos, en reunión celebrada el 15 de julio de 1977, adoptó por unanimidad y sin discusión el siguiente acuerdo:

«Que los puestos números 11 y 12 de la 1.ª planta del Mercado de «Abastos Zona Norte», destinado hasta hoy a la venta de salazones y embutidos serán en lo sucesivo destinados a la venta de carnes frescas, por su actual concesionario, quedando dichos puestos unidos a los sólo efectos de venta, y abono de los derechos correspondientes».

En su virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente se abre un plazo de veinte días naturales, para oír y resolver las reclamaciones que contra mencionado acuerdo pudieran presentarse, bien entendido que finalizado el plazo concedido no será admitida ninguna reclamación que fuere presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de julio de 1977.—El Secretario general (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1977, el expediente de suplemento número 1, dentro del presupuesto extraordinario número 26, para financiación de las obras del nuevo Cementerio Municipal; queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, a los efectos de lo establecido en el artículo 691 en relación con el 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miranda de Ebro, 19 de julio de 1977.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio del año actual, adoptó el acuerdo de aprobar la nueva ordenanza sobre gastos suntuarios y la referente a contribuciones especiales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y en relación con el Real Decreto 3250/1976, queda expuesta en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Melgar de Fernamental, 20 de julio de 1977.—El Alcalde, José de la Fuente.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Estépar

Este Ayuntamiento, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, anuncia subasta pública para la enajenación de la siguiente finca:

Finca urbana de dos plantas y desván, conocida por Casa del Guarda, sita a la calle Redonda núm. 31 y que linda por su derecha entrando, con edificio de D. Leoncio González; por su izquierda, entrando, y espalda, con propiedad de D. Dionisio Sebastián y por su frente, con calle Redonda.

Tipo de licitación: 100.000 ptas.

Garantías: 4% la provisional y 6% la definitiva.

Duración del contrato: A perpetuidad.

Proposiciones: Se presentarán en Secretaría Municipal de 10 de la mañana a las catorce horas en cualquiera de los veinte días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Apertura de plicas: A las doce treinta horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte.

Modelo de proposición

D. (circunstancias personales), provisto de D. N. I. núme-

ro, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm., así como del pliego de condiciones aprobado para esta subasta, ofrece por el edificio conocido por Casa del Guarda, calle Redonda núm. 31, la cantidad de (en letra y número), aceptando todas y cada una de las cláusulas del pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Estépar, a 6 de julio de 1977.—El Alcalde, Angel Amigo.

3388.—663,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto adjudicación: Mediante subasta pública de coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Quince campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1976-77.

Tipo de licitación: Al alza, en cinco mil trescientas diez pesetas, por campaña cinegética, en la que respecta al monte núm. 357 denominado Fuentemiñe.

Garantías: Provisional, cuatro por ciento del tipo de licitación por campaña; Definitiva, cinco por ciento del arriendo, también referido al de una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en Soncillo, durante el plazo de veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las once horas, y pudiendo presentar las proposiciones hasta una hora antes.

Modelo de proposición y demás, con arreglo al pliego de condiciones.

Valle de Valdebezana, a 13 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

3665.—594,00